

en condiciones de funcionamiento, siendo necesario disponer entonces de vías de salida a la energía eléctrica producida en ella, pues de otro modo se alteraría la programación para atender el incremento previsto en la demanda con la consiguiente repercusión económica.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de octubre de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos previstos en la Ley de Expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas de dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta y seis y en su Reglamento, aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se declara urgente la ocupación de los terrenos y bienes gravados con la servidumbre de paso impuesta, con el alcance previsto en el artículo cuarto de la Ley citada, para la instalación proyectada por la «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», de una línea de transporte de energía eléctrica, a doscientos veinte kilovoltios de tensión, que servirá para situar la energía que se produzca en la central térmica «Bahía de Algeciras», sita en San Roque (Cádiz), en la subestación «Dos Hermanas», en Alcalá de Guadaíra (Sevilla); los aludidos terrenos y bienes pertenecen a los términos municipales de Puerto Real, Medina Sidonia, Los Barrios y San Roque, de la provincia de Cádiz y en los de los términos municipales de Dos Hermanas y Utrera, de la de Sevilla, son los que aparecen descritos en las relaciones que constan en el expediente que fueron incluidas en los anuncios que para información pública se insertaron, respectivamente, en el «Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz» número ochenta y uno, de seis de abril de mil novecientos sesenta y ocho, y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla» número ochenta y seis, de nueve de abril de mil novecientos sesenta y ocho.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

DECRETO 2772/1968, de 24 de octubre, por el que se otorgan los beneficios de expropiación forzosa y urgente ocupación de bienes para construir una línea eléctrica en Santander por «Electra de Viesgo, S. A.»

La Empresa «Electra de Viesgo, S. A.», ha solicitado del Ministerio de Industria el beneficio de expropiación forzosa e imposición de servidumbre, al amparo de lo previsto en el párrafo segundo del apartado seis del artículo cuarto de la Ley de Ordenación y Defensa de la Industria Nacional, con la finalidad de construir una línea de transporte de energía eléctrica en Santander, destinada a atender el aumento de suministro que demanda la ampliación de la factoría propiedad de «Talleres de Astilleros, S. A.»

Declarada la utilidad pública en concreto de la línea por Resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Santander, de fecha quince de julio de mil novecientos sesenta y siete, y confirmado dicho acuerdo por la de la Dirección General de la Energía de veintisiete de abril del año actual, que resolvió el recurso de alzada interpuesto contra la primera de dichas Resoluciones, se solicitó, coetáneamente a la tramitación del recurso, la declaración de urgente ocupación, la cual fué tramitada por la repetida Delegación Provincial, de acuerdo con la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, sobre expropiación y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, presentándose, en el trámite de información pública un solo escrito, firmado por varios reclamantes, el cual no puede ser tenido en consideración porque sobre que no se refiere realmente al contenido de los artículos veinticinco y veintiséis del Reglamento antes mencionado, no se acredita que exista Plan alguno de Ordenación Urbana en la zona y, por lo tanto, falta el supuesto de hecho que, en su caso, podría servir de fundamento a la alegación y no es necesario entrar en su valoración.

La ocupación urgente viene justificada por el hecho de hallarse concluidas las instalaciones a las que la energía eléctrica va destinada y no poder entrar en funcionamiento hasta tanto no se instale la línea que suministre dicha energía.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de octubre de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléc-

tricas de dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta y seis y en su Reglamento, aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se declara urgente la ocupación de los terrenos y bienes gravados con la servidumbre de paso impuesta, con el alcance previsto en el artículo cuarto de la Ley citada, para la instalación proyectada por «Electra de Viesgo, S. A.», de una línea de transporte de energía eléctrica a sesenta y seis kilovoltios de tensión, que servirá para atender al suministro de energía a la ampliación de la factoría «Talleres de Astillero, S. A.», desde la subestación denominada «Astillero», propiedad de «Electra de Viesgo, S. A.», sita en el término municipal de Astillero (Santander); los aludidos terrenos y bienes radicantes en el mencionado término municipal son los que aparecen descritos en la relación que consta en el expediente, que fué incluida en el anuncio que para información pública se insertó en el «Boletín Oficial de la Provincia de Santander» números cuarenta y cinco y sesenta y nueve, de doce de abril y siete de junio de mil novecientos sesenta y ocho, respectivamente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Lérida por la que se autoriza y declara la utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Productora Eléctrica Urgelense, S. A.», domiciliada en Seo de Urgel, en solicitud de autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica con la estación transformadora que se cita y la declaración de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de líneas eléctricas de alta tensión de 23 de febrero de 1949, modificada por Orden ministerial de 4 de enero de 1965, y en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, esta Delegación Provincial ha resuelto:

Autorizar a la citada Empresa la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica con la estación transformadora que se cita, cuyas características principales son:

Origen de la línea: E. T. número 4, «Ferial».
Terrenos que atraviesa: Término municipal de Seo de Urgel.
Final de la línea: E. T. número 8, «Avenida».
Tensión: 22.000 V.
Longitud: 375 metros.
Canalización subterránea.
Situación: E. T. número 8, «Avenida».
Potencia y tensión: E. T. de 500 kVA., a 22.000/220-127 V.
Referencia: E-1.516.

Declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1956, aprobado por Decreto 2619/1966.

Lérida, 30 de octubre de 1968. — El Delegado provincial, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Industria.—9.583-C.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Toledo por la que se autorizan y declaran de utilidad pública las líneas eléctricas que se citan.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de la «Sociedad Anónima Eléctrica Centro España», con domicilio en Madrid, paseo de la Infanta Isabel, número 17, solicitando autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de imposición de servidumbre de paso, de las líneas eléctricas cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Origen: En la estación de transformación situada en el término municipal de Los Yébenes, a la altura del kilómetro 131/700 de la C. N. 401, y termina, una de ellas, en la finca «Casas del Quinto»; otra, paralela a la carretera citada, termina en la estación de transformación situada al kilómetro 128/750. Una tercera, en trazado paralelo al arroyo Bracea, termina en las casas de «Venta de Enmedio».

Todas las líneas son trifásicas a 15 KV., con apoyos de hormigón, crucetas metálicas, aisladores de suspensión y con-

ductor de al-ac en cable de 43.1 milímetros cuadrados de sección.

La longitud de las mencionadas líneas es: Línea a Casas de Quinto mide 1.430 metros. La línea a la estación transformadora del Km. 128/750 es de 2.860 metros, y la que termina en Venta de Enmedio tiene una longitud de 8.080 metros.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 23 de febrero de 1949 (modificado por Orden ministerial de 4 de enero de 1965) y en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Toledo, 7 de octubre de 1968.—El Ingeniero Jefe, Diego Mesa Suárez.—3.403-D.

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO 2773/1968, de 31 de octubre, por el que se confirman las servidumbres aeronáuticas en torno a la Base Aérea de Zaragoza.

La Ley cuarenta y ocho mil novecientos sesenta, de veintinueve de julio, sobre navegación aérea, al regular las servidumbres aeronáuticas en general, establece en su artículo cincuenta y uno, párrafo segundo, que la naturaleza y extensión de dichos gravámenes se determinará, mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, conforme a las disposiciones vigentes en cada momento sobre tales servidumbres.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el Decreto número mil setecientos uno/mil novecientos sesenta y ocho, de diecisiete de julio, sobre servidumbres aeronáuticas, y en el Decreto de veintinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, así como a lo estipulado en el capítulo noveno de la Ley de Navegación Aérea de veintinueve de julio de mil novecientos sesenta, se confirma la existencia en torno a la Base Aérea de Zaragoza de las servidumbres aeronáuticas previstas y definidas en las precitadas disposiciones.

Artículo segundo.—Para conocimiento de los Organismos interesados y mencionados en dichas disposiciones, el Ministerio del Aire remitirá al Gobernador civil los planos descriptivos de estas servidumbres, a efectos de la publicación en el correspondiente «Boletín Oficial» y traslado a los Ayuntamientos afectados, para su divulgación e inserción en el tablón de anuncios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
JOSE LACALLE LARRAGA

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 5 de noviembre de 1968 por la que se amplía el régimen de reposición concedido a «Compañía Anónima de Productos Africanos» (C. A. P. A.) por Orden de 30 de diciembre de 1964 para que pueda incluir entre sus exportaciones maderas tropicales aserradas en «boule» o en tabloncillos y tablas a canto vivo.

Imo. Sr.: La firma «Compañía Anónima de Productos Africanos» (C. A. P. A.), concesionaria del régimen de reposición por Orden ministerial de 30 de diciembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de enero de 1965), solicita se incluya en dicho régimen, como nueva mercancía de exportación, maderas tropicales aserradas en «boule» o en tabloncillos y tablas a canto vivo.

Vistos los informes favorables emitidos por los Organismos asesores consultados, considerando que la operación solicitada satisfice los fines propuestos en la Ley 86/1962, de 24 de diciembre, y normas provisionales dictadas para su aplicación de 15 de marzo de 1963, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Modificar el régimen de reposición concedido a la firma «Compañía Anónima de Productos Africanos» (C. A. P. A.), con domicilio en paseo de Gracia, 42, Barcelona, por Orden de 30 de diciembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de enero de 1965), en el sentido de ampliar la relación de productos a exportar, incluyendo maderas tropicales aserradas en «boule» o en tabloncillos y tablas a canto vivo, manteniendo las mismas mercancías a importar.

A efectos contables, respecto a esta modificación se establece que:

Por cada metro cúbico exportado de madera tropical aserrada en «boule» podrá importarse un metro cúbico de madera de tronco.

Por cada metro cúbico exportado de madera en tabloncillos y tablas a canto vivo podrán importarse 2,222 metros cúbicos de madera de tronco.

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos aprovechables el 55 por 100 de la materia prima importada, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda por la partida arancelaria 44.01.B, conforme a las normas de valoración vigentes.

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede viene atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que se hayan efectuado desde el 20 de junio de 1968 hasta la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», si reúnen los requisitos previstos en la norma 12.ª, 2.a) de las contenidas en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año, a contar de la aludida fecha de publicación.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 30 de diciembre de 1964, que ahora se amplía. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de noviembre de 1968.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Imo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre del día 8 de noviembre de 1968:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	69,572	69,782
1 Dólar canadiense	64,851	65,046
1 Franco francés	13,987	14,029
1 Libra esterlina	166,254	166,756
1 Franco suizo	16,180	16,228
100 Francos belgas	138,713	139,131
1 Marco alemán	17,513	17,565
100 Liras italianas	11,169	11,202
1 Florin holandés	19,117	19,174
1 Corona sueca	13,444	13,484
1 Corona danesa	9,253	9,280
1 Corona noruega	9,739	9,768
1 Marco finlandés	16,648	16,698
100 Chelinos austríacos	268,955	269,767
100 Escudos portugueses	242,919	243,652
1 Dólar de cuenta (1)	69,572	69,782
1 Dirham (2)	13,649	13,691

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, China, Egipto, Hungría, México, Paraguay, Polonia, R. D. Alemana, Rumanía, Siria, Uruguay y Yugoslavia.

(2) Esta cotización se refiere al dirham bilateral, establecido por el Convenio 21 julio 1962 (ver norma 5.ª Circular número 216 de este Instituto).

Madrid, 11 de noviembre de 1968.